


Bogotá D.C., 13 de junio de 2025

Doctora
NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ
Ministerio del Interior
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno

Vigencia:	2025 - Consecutivo: ASO-D-516
Vigencia	2025
Consecutivo	ASO-D-516
Asunto	COMENTARIOS DE ASOCAPITALES AL PROYECTO DE DECRETO.
Fecha de Radicación	13/06/2025-03:12 PM
Destinatarios Externos	NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ- (BOGOTÁ).



Asunto: Comentarios de Asocapitales al proyecto de decreto reglamentario de la Ley 1625 de 2013 – Régimen de Áreas Metropolitanas.

Apreciada doctora Mondragón,

Reciba un cordial saludo.

Antes que nada, agradecemos el envío del proyecto de decreto en referencia. Desde Asocapitales valoramos positivamente esta iniciativa reglamentaria, la cual responde a una necesidad ampliamente sentida por las ciudades capitales que hacen parte de Áreas Metropolitanas, al tiempo que reconoce la complejidad y relevancia de estos esquemas en el fortalecimiento del ordenamiento territorial, la integración regional, la descentralización y la planeación con impacto supramunicipal.

En tal sentido, nos permitimos indicar que **la semana pasada se llevó a cabo una mesa técnica con representantes de las Áreas Metropolitanas** de Bucaramanga, Cúcuta, Valle de Aburrá, Suroccidente Colombiano y Centro Occidente, en las que se identificaron algunas observaciones que consideramos importantes y pueden aportar en el fortalecimiento del alcance y la implementación efectiva del proyecto de decreto en mención.

Es importante mencionar que **las consideraciones que se encuentran en el presente documento, fueron construidas colectivamente con el apoyo de los equipos técnicos de las Áreas Metropolitanas mencionadas**, a partir de su experiencia en la gestión del ordenamiento y la planificación supramunicipal. A continuación, nos permitimos presentar las observaciones al articulado del proyecto de decreto, organizadas por temas y artículos específicos:

1. Frente al Artículo 2.2.1.6.4. Autoridad ambiental urbana.

La Ley 99 de 1993 permite que las áreas metropolitanas con más de un millón de habitantes ejerzan funciones como autoridad ambiental urbana, siempre que este umbral se verifique mediante un “censo formalizado por ley”. Sin embargo, **esta exigencia presenta limitaciones prácticas, ya que el censo de 2018 no fue formalizado**, lo que impide certificar oficialmente a áreas como Bucaramanga, que ya superan dicho umbral según las proyecciones del DANE. En este sentido, **es positivo que el proyecto de decreto proponga alternativas para la certificación poblacional**, lo que permitiría viabilizar el ejercicio de funciones ambientales sin depender de un trámite legislativo ajeno a las entidades territoriales. En este sentido, se recomienda:

- Revisar la viabilidad jurídica de permitir la certificación poblacional mediante documento expedido por el DANE, en cumplimiento de sus funciones legales como autoridad estadística nacional.
- Permitir expresamente que la verificación del número de habitantes se pueda realizar mediante proyecciones censales oficiales del DANE, tal como ya ocurre en otras políticas públicas relacionadas con asignaciones presupuestales, focalización territorial o categorización municipal.
- Reforzar la necesidad de que dichas proyecciones se actualicen periódicamente y sean aceptadas como fuente válida para el cumplimiento del requisito expuesto, para evitar que la condición de autoridad ambiental urbana dependa de una norma cuya expedición escapa al control técnico o territorial del Área Metropolitana.

2. Frente al Artículo 2.2.1.6.3. Concurrencia y coordinación con las áreas metropolitanas.

El artículo establece que la **condición de autoridad ambiental urbana** de los Distritos puede ser trasladada a las Áreas Metropolitanas mediante **Acuerdo Distrital**, previo **concepto favorable de la respectiva Junta Metropolitana**. Si bien este procedimiento busca garantizar articulación y respaldo político, la exigencia de un **acuerdo distrital** como requisito adicional puede convertirse en una **barrera política innecesaria** y contraria al principio de coordinación administrativa y, en efecto, la **Junta** ya actúa como órgano máximo de gobierno del área metropolitana y está conformada por los alcaldes (incluido el alcalde del distrito, si corresponde), por lo cual su concepto favorable representa la voluntad política de las entidades integrantes. Por lo anterior, surgen dos dudas que sería importante **aclarar expresamente en el proyecto de decreto**:

- En el caso de los Distritos que ya son autoridad ambiental:
 - ¿Es necesario que el Distrito expida un Acuerdo Distrital específico para permitir el traslado de funciones ambientales, aún si el objeto de la conformación del Área Metropolitana ya incluye este objetivo?
- En el caso de los demás municipios que integren el Área Metropolitana:
 - ¿Qué mecanismo debe utilizarse para el traslado efectivo de funciones por parte de la CAR? ¿Basta con un Acuerdo Metropolitano o se requiere un acto administrativo bilateral entre la CAR y el Área Metropolitana para formalizar el traslado de funciones, recursos, archivos y demás elementos necesarios para el traslado de la competencia?

3. Frente al Artículo 2.2.1.6.8. Implementación de los Hechos Metropolitanos.

El proyecto de decreto reconoce los **Hechos Metropolitanos** como base para la planeación supramunicipal, y como eje articulador de los instrumentos estratégicos metropolitanos (PIDM, PEMOT, entre otros). Sin embargo, el articulado no define con claridad el alcance funcional, jurídico ni sectorial de estos hechos, ni garantiza su reconocimiento efectivo por parte de otras entidades públicas en procesos de decisión técnica, presupuestal o normativa.

Se recomienda que el proyecto de decreto incluya una **lista orientadora, no taxativa, de posibles Hechos Metropolitanos, basada en las dinámicas funcionales y problemáticas comunes en las zonas de influencia de las Áreas Metropolitanas y otros Esquemas asociativos**, que sirva como referencia para su incorporación en

los instrumentos de planeación y para la posterior estructuración de proyectos de impacto supramunicipal. Podría incluir, entre otros:

- Habilitación de suelos para dotación de diferentes tipos de equipamientos (gestión y disposición de residuos sólidos, centros de reclusión carcelaria, etc.)
- Seguridad intermunicipal.
- Movilidad y transporte.
- Riesgos naturales compartidos (estudios básicos de riesgo de desastres).
- Infraestructura sanitaria supramunicipal.
- Infraestructura educativa supramunicipal.
- Gestión de la información catastral para el ordenamiento territorial.
- entre otros.

4. Frente al Artículo 2.2.1.6.9 Artículo 2.2.1.6.9. Obligatoriedad de los Hechos Metropolitanos

El artículo citado establece la obligación para las entidades territoriales que conforman un área metropolitana de incorporar con carácter vinculante los Hechos Metropolitanos declarados por la Junta Metropolitana en sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes de Desarrollo Territorial (PDT) y demás instrumentos de planificación local.

Si bien este mandato busca asegurar la coherencia territorial y funcional entre la planificación metropolitana y la municipal, su redacción genera dudas operativas relevantes: **no queda claro que cada vez que la Junta Metropolitana declare un nuevo Hecho Metropolitano o actualice uno existente, las entidades territoriales integrantes deberán emprender una modificación de sus Planes de Ordenamiento Territorial - POT, con el único fin de incluir dicho hecho, lo cual implicaría una carga administrativa desproporcionada para las entidades territoriales, que quedarían sujetas a procesos recurrentes de revisión o ajuste, sin garantía de recursos ni capacidades técnicas para hacerlo.**

Se recomienda que el artículo 2.2.1.6.9 especifique que **la declaratoria de un nuevo Hecho Metropolitano que debe ser incorporada en el siguiente proceso ordinario de formulación, revisión o ajuste de sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial y en la formulación de los siguientes Planes de Desarrollo.** Lo anterior, sin perjuicio de su aplicación mediante instrumentos complementarios o convenios interinstitucionales cuando así se requiera y su incorporación en la formulación de planes y proyectos metropolitanos.

5. Frente a la integralidad del articulado

El proyecto de decreto reglamenta las diferentes fases para la implementación del PIDM, PEMOT, expediente metropolitano y mecanismos de seguimiento, lo cual **requiere capacidades técnicas avanzadas que muchas áreas metropolitanas aún no tienen o que pueden verse sobrepasadas por la cantidad de actividades que se requieren para formular.** Teniendo en cuenta lo anterior, es importante:

- Incluir en el decreto hacer explícita la necesidad implementación de mecanismos transitorios para el fortalecimiento de capacidades institucionales cuando se asume una competencia, entre otras, a través de acompañamiento y asistencia técnica desde las autoridades competentes para ello.

- Asegurar que el proceso de implementación del decreto incluya rutas diferenciales de fortalecimiento de capacidades para las áreas metropolitanas de más recientes conformación y nivel de madurez, o con menor capacidad institucional."

Esperamos estas observaciones e inquietudes sean de utilidad para el avance del proyecto de decreto. Cualquier inquietud al respecto, agradecemos realizarla a través de nuestro Director de Desarrollo y Gestión Territorial – Hugo Armando Pérez al correo hugo.perez@asocapitales.co

Quedamos atentos al avance de este y los futuros proyectos de reglamentación que desde el Ministerio del Interior se impulsen en materia de gestión y desarrollo territorial, con el propósito de seguir aportando desde la experiencia de las ciudades capitales.

Agradecemos su disposición y el valioso trabajo articulador.

Cordialmente,

LUIS EMILIO RUEDA
Secretario General
Asocapitales